

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, veintisiete (27) de enero de dos mil veint uno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO NUMERO 2019-00501  
DEMANDANTE: JOSÉ DANIEL MARCELO MURCIA  
DEMANDADA: DAYILBE CUBILLOS PÁEZ

Habida cuenta que ninguna de las partes se pronunció con respecto a la providencia que antecede, el Juzgado procede a actualizar la liquidación de crédito a fin de determinar si el ejecutado canceló o no la totalidad de la obligación que se cobra dentro de las presentes diligencias.

Así las cosas, tenemos:

|  |                  |
|--|------------------|
| CAPITAL.-.....   | \$ 1'500.000     |
| Intereses de Plazo en el periodo comprendido entre el 07 de diciembre de 2018 al 08 de enero de 2019 -32 días- a la tasas de 1.64%.                | 26.240           |
| Intereses Moratorios desde el 09 de enero de 2019 al 24 de diciembre de 2020, fecha Último depósito. -11 meses, 12 días- A la tasa de 2.34%.-..... | <u>400.140</u>   |
| TOTAL LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.-.....  | \$ 1'926.380     |
| ABONOS.-.....  | <u>2'941.459</u> |
| SALDO PARA TENER EN CUENTA EN  |                  |
| COSTAS.-.....  | 1'015.079        |

Revisado el proceso tenemos que la fecha no se ha practicado liquidación de costas, por lo que el Juzgado señala la suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000), como agenciasen derecho.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

|                                     |                     |
|-------------------------------------|---------------------|
| AGENCIASEN DERECHO.-.....           | \$ 120.000          |
| TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS.-.....  | \$120.000           |
| COSTAS PROCESALES.-.....            | \$120.000.00        |
| ABONOS.-.....                       | <u>\$ 1'015.079</u> |
| SALDO A FAVOR DE LA EJECUTADA.-.... | \$ 895.079          |

Con la liquidación de crédito elaborada por el Juzgado y las costas procesales, se determina claramente que la pasiva canceló la totalidad de la obligación que se ejecuta, por lo que éste Despacho con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso,

**DISPONE**

**PRIMERO: APROBAR** las liquidaciones de crédito y costas realizadas por éste Despacho Judicial.

**SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO EL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

**TERCERO:** Como quiera que dentro de las presentes diligencias se encuentra embargado el crédito y los dineros de propiedad del señor José Daniel Marcelo Murcia, se ordena dejarlos disposición del proceso ejecutivo número 2016-00648 que en éste Juzgado adelanta el señor CIPRIANO GUZMAN ROCHA contra FLOR ALBA SANTANA NIETO y JOSÉ DANIEL MARCELO MURCIA. Ofíciase tanto al Banco Agrario como al proceso respectivo.

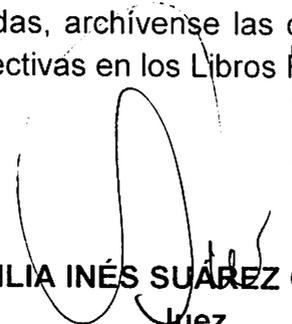
**CUARTO: ORDENAR** la entrega de los dineros que le corresponden a la señora DAYILBE CUBILLOS PÁEZ, y los que en lo sucesivo se dejen a disposición del proceso referenciado, por no estar embargado el remanente, a la fecha. Ofíciase al Banco Agrario.

**QUINTO: ORDENAR LEVANTAR** el embargo de los bienes que se encuentran cautelados, por no estar cautelado el remanente.

**SEXTO:** Por secretaría y costa de la parte interesada practíquese el desglose del título valor, base de la ejecución y hágase entrega de este al demandado con la nota de cancelación, conforme lo señala el art. 116 del Código General del Proceso.

**SÉPTIMO:** En firme la presente providencia y enviadas las comunicaciones aquí ordenadas, archívense las diligencias de manera definitiva, dejando las constancias respectivas en los Libros Radicadores.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ**  
Juez

B.C.S.C.